



**Radicado:** 2020-00185-00 (R. I. 16854)  
**Demandante:** KEILA GUTIERREZ OLIVARES  
**Demandado:** CRISANTO TORRES ALBARRACIN  
**Proceso:** UNION MARITAL DE HECHO

San José de Cúcuta, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente reforma de la demanda presentada por la señora apoderada en el proceso de la referencia, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1.- El poder otorgado debe cumplir con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, e indicar además el correo electrónico de la Abogada el que debe ser igual con el registrado en la plataforma del SIRNA, allegando la constancia que sí corresponde.
  - 2.- Indicar el domicilio de las partes, tal como lo dispone el numeral 2 del Art. 82 del C.G.P.
  - 3.- Allegar la constancia que al momento de radicar la reforma de la demanda igualmente envió copia de dicho escrito a todos los demandados, al correo electrónico o al correo físico y su constancia de recibido. (Decreto 806 de 2020)
  - 4.- En cuanto a las pruebas testimoniales, su solicitud debe hacerse conforme lo preceptuado en el Art. 212 del C.G.P., indicando concretamente sobre que hechos va a declarar cada uno de ellos.
  5. Constancia que envió a la parte demandada, copia de la reforma de la demanda y sus anexos al momento de radicarla, al correo físico o electrónico, conforme lo señalado en el Decreto 806 de 2020.
- Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cúcuta,

**RESUELVE:**

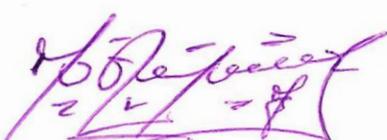
**PRIMERO:** inadmitir la presente reforma de la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, promovida por KEILA GUTIERREZ OLIVARES, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora el término de cinco días para que la subsane, so pena de rechazo, Art. 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 del C. G. P. y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que se presente debidamente INTEGRADA la demanda en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**